



## **BASES DE REMATE PÚBLICO DE BIENES MUNICIPALES DADOS DE BAJA.**

**Artículo 1º:** La Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, en uso de las facultades que le confiere el artículo N° 35 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, convoca a Remate para la venta en Pública Subasta de vehículos municipales dados de baja y otros bienes muebles varios.

**Artículo 2º:** Este Remate Público, se regirá por las presentes Bases, por el Decreto Alcaldicio que lo convoca y por las Disposiciones Legales Pertinentes.

**Artículo 3º:** El Remate en Pública Subasta se llevará a efecto el día 06 del mes de noviembre del año 2020, a partir de las 09:30 horas, en el recinto municipal ubicado en Camino San Alberto Hurtado N° 3295, comuna de Padre Hurtado, debiendo practicarse con anterioridad a lo menos una publicación en un periódico de circulación nacional, un aviso o notificación que dé cuenta del presente Remate, con señalamiento de la fecha de exhibición de los vehículos municipales dados de baja, la chatarra y de otros bienes muebles dados de baja, consignando el día, la hora y el lugar del remate.

**Artículo 4º:** Los bienes se rematarán en el estado en que actualmente se encuentran, sin ulterior reclamo, debiendo el comprador pagar el precio del remate, más los impuestos legales correspondientes, si procediere, para lo cual el municipio designa al Tesorero Municipal para recibir el precio de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior podrá abonarse parte del precio del bien rematado y pagar la totalidad a más tardar dentro del plazo máximo para retirar los bienes, esto es, 10 días hábiles desde la fecha del remate.

**Artículo 5º:** Las especies subastadas deberán ser retiradas del recinto municipal por el adjudicatario en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha del remate y en el caso de los vehículos deberá exhibir la inscripción o a lo menos la solicitud de inscripción a su nombre, de los vehículos rematados, en el registro correspondiente del Registro Civil e Identificación. Para el retiro de los bienes rematados, incluidos los vehículos, se deberá exhibir el comprobante de pago de la totalidad del bien rematado. Vencido el plazo, se aplicará lo señalado en el artículo 14 de estas bases.

**Artículo 6º:** Efectuado el remate, se levantará un acta en la cual se dejará constancia del precio de cada adjudicación o lote, la que deberá ser firmada por el Secretario Municipal y por la Directora de Administración y Finanzas que certificara el pago efectuado al Tesorero Municipal.

**Artículo 7º:** La Municipalidad de Padre Hurtado, se reserva el derecho de retirar del remate las especies que estime convenientes, sin expresión de causa, pudiendo ejercer dicha facultad hasta el momento de darse inicio al Remate.

**Artículo 8º:** Los vehículos dados de baja y el resto de los bienes a rematar, serán exhibidos en las dependencias del Municipio ubicados en Camino San Alberto Hurtado N° 3295, durante los dos días hábiles anteriores a la fecha de realización del Remate, periodo en el cual los eventuales oferentes podrán analizar el estado en que se encuentra cada uno de ellos.

**Artículo 9º:** Para participar en el remate deberá rendirse caución suficiente para garantizar la seriedad de la oferta consistente en una garantía de \$50.000.- (cincuenta mil pesos) otorgada a nombre de la Municipalidad de Padre Hurtado, en efectivo o con vale vista. Esta garantía deberá ser puesta en custodia en la Tesorería Municipal con anterioridad al inicio del remate.

La Tesorería Municipal deberá elaborar un listado de todas aquellas personas que hayan rendido la referida caución, entendiéndose que sólo aquellos que se encuentren en dicha nómina, se encontrarán habilitados para participar en el Remate. El listado deberá ser entregado a quien oficiará de Martillero.

**Artículo 10º:** Cada vehículo o bien mueble o conjunto de estos, serán rematados sucesivamente como lote o individualidad, señalando cada lote en forma correlativa.

**Artículo 11º:** Existirá una postura mínima fijada por el Martillero y se adjudicará cada lote o individualidad al postor que haga la mejor oferta.

En el caso de los vehículos, las posturas mínimas son las siguientes:

a.- Moto marca Honda, modelo XR 125, año 2006: \$ 300.000.-

b.- Camioneta marca Chevrolet, modelo D-MAX TH 3.0 D, Año 2010: \$ 3.000.000.-

C.- Maquina Industrial marca John Deere, modelo 310 E, Año 1997: \$7.000.000.-

Inmediatamente después de cada adjudicación, y en todo caso, antes de la finalización de la subasta, cada adjudicatario deberá constituir una garantía individual por su oferta, en dinero efectivo, Vale Vista o depósito a conformidad de la Municipalidad y por un monto mínimo del 20% del valor de su oferta.

Si por cualquier otro motivo no estuviera constituida la garantía aludida al finalizar la subasta, la adjudicación correspondiente quedará sin efecto y se procederá a realizar un nuevo remate en dicho acto.

**Artículo 12º:** El precio de los bienes que se rematen deberá pagarse en su totalidad y de contado dentro del décimo día hábil siguiente a la fecha del Remate, en horario de Oficina en Tesorería Municipal de Padre Hurtado o una vez terminada la subasta.

Si el precio no es pagado en su totalidad en forma y tiempo referidos en el inciso anterior, la adjudicación quedará sin efecto y se hará efectiva la caución a que se refiere el Artículo N°9 de las presentes bases, las que quedaran a beneficio Municipal.

La caución de seriedad de aquellos postores que no remataren bien alguno, será devuelta al término del remate. La caución rendida por postores que remataren alguna especie, podrá ser imputada al precio de adjudicación al pagarse la totalidad del bien rematado; sin embargo, si no diera cumplimiento a una o más adjudicaciones, quedará a beneficio de la Municipalidad, a título de indemnización de perjuicios por el incumplimiento.

**Artículo 13º:** De todo lo obrado se extenderá un Acta de Remate, debidamente autorizada por el Secretario Municipal, la que será entregada a los adjudicados dentro de los tres días hábiles siguientes al remate.

**Artículo 14º:** Quienes remataren algún vehículo u otro bien mueble, deberán retirarlo desde la Municipalidad de Padre Hurtado, bajo su cuenta y costo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del Remate, y previo pago del bien rematado; en caso contrario, pagarán el arancel correspondiente del Aparcadero Municipal. Transcurridos 30 días desde la fecha de la adjudicación, el bien adjudicado se entenderá abandonado por su dueño, para todos los efectos legales. En todo caso, si dentro de los 30 días hábiles siguientes al remate, la especie no fuere retirada en conformidad a lo señalado precedentemente, el adjudicatario perderá el precio que pagó en el remate, considerándose abandonada la especie adjudicada, la que podrá ser nuevamente subastada, sin que proceda reclamo ulterior por parte del comprador negligente. Con todo, éste

podrá retirar la especie pagando los costos de bodegaje y el saldo del precio hasta el día anterior al nuevo remate.

**Artículo 15º:** Todos los bienes son rematados en el estado en que actualmente se encuentran, tanto mecánico, como jurídico y de permisos, y que se entiende conocido por los postores, teniendo oportunidad para comprobarlo mediante la exhibición de los mismos y en el caso de los vehículos, a través de su placa patente, con el objeto de verificar las limitaciones al dominio que eventualmente les afecten en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

El Municipio no será responsable de los vicios redhibitorios que afecten a cada vehículo en razón de lo preceptuado en el párrafo anterior de estas bases, circunstancia que se entenderá conocida y aceptada por cada postor por el solo hecho de participar en la subasta. Se deja expresa constancia lo prescrito en los artículos 42 y 204 de la Ley de Tránsito que señalan, respectivamente:

“El adquirente de un vehículo deberá solicitar su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su adquisición” y “El adquirente de un vehículo que no cumpliera la obligación establecida en el inciso 4º del artículo 42º indicando domicilio falso inexistente será sancionado con una multa de 3 a 50 Unidad Tributaria Mensual (UTM).

**Artículo 16º:** Se entenderá que los postores que constituyen la garantía señalada en el artículo 9º por ese sólo hecho aceptan en todas sus partes las disposiciones de las presentes bases, sin derecho a reclamo posterior alguno.